PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXAÇA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX, ABRIL 2 DEL AÑO 2011.

No.14 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

SABADO 2 DE ABRIL DEL AÑO 2011

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLI LO MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULOI DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tiene a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, ibarrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento, para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio reciba en ese año.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE VECINOS Y LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- En el Municipio podrán funcionar como órganos de participación ciudadana, los comités de vecinos que considere conveniente el Ayuntamiento y los Consejos de Colaberación Municipal, para el cumplimiento de las tareas de estos órganos el Ayuntamiento expedirá el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Los comités de vecinos estarán integrados por tres o más miembros electos democráticamente, fungiendo uno como pesidente; estos comités serán órganos de información, consulta, promoción, vigilancia y gestión social. Tendrán las siguientes atribuciones:

- Formar parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal a través de su
- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas de Gobierno que 11.apruebe el Ayuntamiento;
- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en la fealización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general, en todos los aspectos de beneficio social;
- Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afectan a sus IV representados; proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre las deficiencias en la ejecución de los programas de
- Administrar, por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, la prestación de los servicios públicos, cuando no existan los organismos administrativos encargados de estos e informar de la recaudación y aplicación de las aportaciones de los vecinos y la adecuada prestación de los servicios públicos; y
- Las demás que les señalen las leyes y los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro del ámbito territorial correspondiente.

Se respetarán las formas de organización de las comunidades indígenas del Estado en relación al funcionamiento de sus comités comunitarios.

ARTÍCULO 68.- En los municipios que por sus características urbanas así lo requieran, se integrarán los Consejos de Colaboración Municipal, para coadyuvar en la solución de los problemas municipales y prestar la asesoría que se les solicite.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de febrero de 2011.

CRUZ MENDOZA PRESIDENTA

DIP.ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO

DIP. JOSÉ JAVIER HACAÑA JÍMENEZ

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

> abrerg, Cenero, Oax., a 10 de fabrero del 2011. Tlalixtac de C EL GOBERN OF CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > MONTEAGUDO. GABINO LIC

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de febrero del 2011. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ANTONIA INVA PINEYRO ARIAS.

AI C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 89, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.



LIC. GABINO CUÉ MONTFAGUIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOHERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SADER:

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 146

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO.- La Sexagesima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, declara el año 2011, como "2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO".

SEGUNDO.- Que en toda la correspondencia oficial del Estado y de los Ayuntamientos y Entidades Paraestatales de carácter Estatal y Municipal, se inserte la leyenda "2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO".

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de fetrero de 2011.

> DIP. EUFRISINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP.ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES

SECRETARI

DIP LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ

SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JÍMENEZ SECRETARIO.

SABADO 2 DE ABRIL DEL AÑO 2011

TERCERA SECCIÓN 9

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LE MONTEAGUDO. LIC GARWO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

TONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2011 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 146, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se declara el año 2011, como "2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO".



LIC. GABINO CUÉ MONTFAGUIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOHERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SADER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

DEL. ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 350

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el Artículo 43 fracción XVII, Artículo 68 fracción V y Artículo 79 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- ...

I.- al XVI.-...

XVII. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.

Si el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos

correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;

ARTÍCULO 68 .- ...

1.- al IV.-...

V. Expedir de manera inmediata los nombramientôs de los agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección.

ARTÍCULO 79.- La elección de los agentes municipales y de policia, se sujetará al siguiente procedimiento:

11.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO -- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.

> DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ

SECRETARIA.

DIP. ANGELA ERNÁNDEZ SOLIS SECRETA

A VILLAVICENCIO SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtic de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2011. EL GCBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

UÉ MONTEAGUDO. LIC. GABINO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

NOTA Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 350, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el Artículo 43 fracción XVII, Artículo 68 fracción V y Artículo 79 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.